



CORNARE Número de Expediente: 056070415778

NÚMERO RADICADO: 112-0948-2019

Sede o Regional: Sede Principal

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 29/03/2019 Hora: 08:37:18.25... Folios: 4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018, se modificó el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.** con Nit 890.936.565-6, a través de su representante legal la señora **MÓNICA PATRICIA HENAO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.540, otorgado mediante resolución **131-0394** del 2 de julio de 2014, para las aguas residuales domésticas generadas en el centro comercial localizado en los predios con FMI 017-14020 y 017-14021 y 017-5812, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Resolución que requirió al usuario en el artículo tercero, para que ajustara el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos en el siguiente aspecto: *"Valorar las amenazas que se puedan presentar en los diferentes componentes que hacen parte del sistema de gestión del vertimiento en el Centro Comercial (por ejemplo: redes de alcantarillado y las nuevas unidades que conforman el sistema de tratamiento), así como del cuerpo receptor del vertimiento (suelo)".*

Que a través de oficio radicado N°131-3473 del 27 de abril de 2018, el Centro Comercial La Fe, brinda respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018, allegando para su estudio el **AJUSTE AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)**. De igual manera, y mediante los radicados Nos. **112-0992** del 4 de abril de 2018, **112-2009** del 20 de junio de 2018 y **112-2919** del 23 de agosto de 2018, remitió los Informes de avance Nos. 4, 5 y 6 de la etapa de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Comercial.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1422 del 06 de diciembre de 2018, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

"26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018, se modifica el permiso de vertimientos otorgado al Centro Comercial La Fe y se adoptan otras disposiciones.
- A través de los oficios radicados Nos 112-0992 del 4 de abril de 2018, 131-3473 del 27 de abril de 2018, 112-2009 del 20 de junio de 2018 y 112-2919 del 23 de agosto de 2018, el Centro Comercial La Fe, brinda respuesta a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018.
- De acuerdo a los Ajustes realizados al plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV), en los cuales se incluyeron entre otros aspectos: Análisis de riesgo: internos (tecnológico) del sistema de vertimiento, externos (socio naturales), por el vertimiento de agua sin tratar sobre el medio natural, así como las Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión del vertimiento, se considera factible la aprobación de dicho Plan.
- Frente a la información enviada por el Centro Comercial La Fe, se brinda respuesta parcial a lo requerido por la Corporación, dado que no se remiten evidencias del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Ruta: [www.cornare.gov.co/soi/1/soi/soi/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/soi/1/soi/soi/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F.C. J-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

02 May 17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- Remitir las evidencias del Manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas reiteradas en la actividad de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del centro comercial (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presentar en el plano del proyecto, el sistema de tratamiento y el campo de infiltración donde se verifique el área ocupada y los retiros, (la información suministrada no cumple con los criterios requeridos).

Informes de caracterización

- Aunque se remite información asociada con la ejecución de esta actividad, se recuerda que la obligación de allegar los informes de caracterización se estableció de manera anual, tal como se indica en el literal B, del ARTÍCULO TERCERO de la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018.

Otros requerimientos

- Para la modificación del permiso de vertimientos del Centro Comercial La Fe, se generó el informe técnico N°112-0149 del 22 de febrero de 2018, en el cual se requirió al interesado remitir los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Comercial La Fe (implementado) en formato análogo 100cmx70cm y copia digital de los mismos, sin embargo dicho requerimiento no quedó incluido en la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018.

Decreto 050 de 2018

En el ARTÍCULO QUINTO de la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018, se requiere al Centro Comercial La Fe para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

(...) ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al CENTRO COMERCIAL LA FE P.H., para que ajuste el permiso de vertimientos modificado en el artículo primero del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018, con la presentación de la siguiente información, bajo los siguientes términos:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública".

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *"...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas".

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4, del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1422 del 06 de diciembre de 2018, se procederá a decidir sobre la información presentada por el **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H.**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV- al CENTRO COMERCIAL LA FE P.H, con Nit 890.936.565-6, a través de su representante legal la señora **MÓNICA PATRICIA HENAO OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.073.540, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información remitida por el **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H**, a través de su representante legal **MÓNICA PATRICIA HENAO OSPINA**, mediante el oficio con radicado No. 131-3473 del 27 de abril de 2018, relacionado con los ajustes al plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos – PGRMV-; así como los oficios con radicados números 112-0992 del 4 de abril de 2018, 112-2009 del 20 de junio de 2018 y 112-2919 del 23 de agosto de 2018, relacionados con los Informes de avance Nos. 4, 5 y 6 de la etapa de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Comercial.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H**, a través de su representante legal, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, remita la siguiente información:

- 1- Las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas reiteradas en la actividad de optimización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Comercial (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 2- El plano del proyecto, el sistema de tratamiento y el campo de infiltración donde se verifique el área ocupada y los retiros.
- 3- Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales del Centro Comercial La Fe (implementado) en formato análogo 100cmx70cm y copia digital de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H**, que deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N°112-0871 del 28 de febrero de 2018, en particular las señaladas en el literal B, del ARTÍCULO TERCERO y el ARTÍCULO QUINTO de dicho Acto Administrativo, esto es, la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas acorde a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y los ajustes al permiso de vertimientos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al **CENTRO COMERCIAL LA FE P.H**, a través de su administradora, la señora **MÓNICA PATRICIA HENAO OSPINA**.



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza/ Fecha: 26/03/2019/ Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 05.607.04.15778

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos

Ruta: www.cornare.gov.co/cor/Provo/ Gestión Juridica/ Anexos

Vigente desde:

F: GJ-189/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

